



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00266-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO contra LINNETH VALERIA MOSQUERA RUIZ

---

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó al Despacho de la señora Juez, Constanca de notificación a la demandada conforme la Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, presentada por la parte actora. Sírvase proveer.-

Cali, 3 de agosto de 2022

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

### **Auto de Interlocutorio No. 1575**

#### **JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Cali, tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Rad: 760013110010**20220026600**

El apoderado judicial del señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO, aporta constancia de notificación conforme la Ley 2213 de 2022 que dio vigencia al Decreto 806 de 2020, por medio de la empresa Servientrega, quien en su informe indica que fue enviada el día 12 de julio de los corrientes a la dirección electrónica [miscenancy@gmail.com](mailto:miscenancy@gmail.com), dirección que según el señor LUIS HERNANDO MURILLO corresponde al lugar de trabajo de la señora LINNETH VALERIA MOSQUERA RUIZ.

De acuerdo a lo anterior, procede el despacho a realizar las verificaciones que corresponden y luego de verificar los registros de las direcciones aportadas tanto en el presente proceso, como en los procesos que tienen en común las partes y que anteceden a este asunto, se tiene que no hay coincidencia alguna, inclusive que el correo [miscenancy@gmail.com](mailto:miscenancy@gmail.com) no está acreditado en tanto que no hay certeza que corresponda al lugar de trabajo de la demanda, situación que corresponde dilucidar al demandante para tener mas claridad al respecto. Es claro entonces según lo anterior, que el aporte que realice el demandado, tendiente a aclarar y tener la firme certeza de que se está realizando una debida notificación a la demandada y no incurrir en una violación de sus derechos, puede válidamente evitar una eventual nulidad de lo actuado.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102022-00266-00. EXONERACION ALIMENTOS. DTE. LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO contra LINNETH VALERIA MOSQUERA RUIZ

---

Siendo así lo anterior, se dispone requerir al señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO, para que brinde una información más clara respecto del domicilio de la señora LINNETH VALERIA MOSQUERA RUIZ y aporte los correspondientes soportes, tanto de la dirección como de la gestión o trámite que realice en función de su notificación, a fin de evitar se restrinja el derecho que le asiste a la demandada y una vez agotado el procedimiento previsto para tal finalidad, sin que se establezca irregularidad alguna, se continuara con las etapas correspondientes

Es por lo anterior que el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Agregar sin consideración las constancias de notificación aportadas por el señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO

**SEGUNDO.** requerir al señor LUIS HERNANDO MOSQUERA MURILLO, para que brinde una información más clara respecto del domicilio de la señora LINNETH VALERIA MOSQUERA RUIZ y aporte los correspondientes soportes, tanto de la dirección como de la gestión o trámite que realice en función de su notificación.

**TERCERO: COMUNIQUESE** por correo estados electrónicos en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-10-familia-del-circuito-de-cali/69>

### **NOTIFÍQUESE.**

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

**05**

Firmado Por:

**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c47a054afcb3c352f13a9429d7b0a61fc016bc20cf39b35b7c80bce9cd981e4**

Documento generado en 03/08/2022 11:11:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**